

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/GEN/1047
12 de octubre de 2010

(10-5232)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: francés

MEDIDAS ADOPTADAS POR MARRUECOS PARA CUMPLIR LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO SOBRE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS (ARTÍCULO 7)

Comunicación de Marruecos

La siguiente comunicación, recibida el 11 de octubre, se distribuye a petición de la delegación de Marruecos.

A. DESIGNACIÓN DEL ORGANISMO NACIONAL ENCARGADO DE LA NOTIFICACIÓN Y DEL SERVICIO NACIONAL DE INFORMACIÓN

1. De conformidad con el párrafo 10 del Anexo B, Marruecos ha designado "un solo organismo gubernamental" responsable de aplicar en el país las disposiciones relativas a la transparencia. Se trata de la Oficina Nacional de Inocuidad Alimentaria (ONSSA), dependiente del Ministerio de Agricultura y Pesca Marítima.

2. Conforme a lo dispuesto en el párrafo 3, hasta enero de 2010 Marruecos había designado dos servicios encargados de responder a todas las peticiones razonables de información y de facilitar los documentos sanitarios y fitosanitarios pertinentes. Se trataba de la Dirección de Ganadería y Servicios Veterinarios, para todas las cuestiones sanitarias, y la Dirección de la Preservación de los Vegetales, Controles Técnicos y Represión del Fraude, para todas las cuestiones fitosanitarias. Desde de enero de 2010 y tras el establecimiento de la Oficina Nacional de Inocuidad Alimentaria (véase la notificación que figura en el documento G/SPS/GEN/1039, de 6 de septiembre de 2010), se designó un solo servicio de información encargado de todas las cuestiones sanitarias y fitosanitarias. La Secretaría de la OMC fue informada de ese cambio.

3. Marruecos estableció un Comité Nacional MSF encargado de la aplicación del Acuerdo MSF. El texto normativo que establece el Comité Nacional MSF se notificó a la OMC y se publicó en el Boletín Oficial N° 5862 del 5 de agosto de 2010. Dicho texto está disponible en el sitio Web de la ONSSA (<http://www.onssa.gov.ma/>).

B. APLICACIÓN DEL PÁRRAFO 5 (PREÁMBULO) DEL ANEXO B DEL ACUERDO MSF

4. Marruecos ha notificado todas las reglamentaciones que, a su juicio, podrían tener un efecto significativo en el comercio. (Véanse, por ejemplo, los documentos G/SPS/N/MAR/29, de 10 de mayo de 2010, y G/SPS/GEN/1039, de 6 de septiembre de 2010).

C. SOLICITUD DE DOCUMENTOS RELATIVOS A UNA NOTIFICACIÓN

5. Marruecos ha acusado recibo y facilitado todas las respuestas a las preguntas formuladas por los Miembros en relación con sus notificaciones. Lamentablemente, no ha podido satisfacer la necesidad expresada por determinados países de que se traduzcan los documentos, principalmente al inglés. Por falta de tiempo y la necesidad de coordinar las respuestas de las estructuras competentes, Marruecos tampoco ha podido responder a las preguntas en el plazo recomendado (cinco días hábiles).

D. PUBLICACIÓN DE LAS REGLAMENTACIONES

6. Todos los textos legislativos (Leyes) y normativos (Decretos del Primer Ministro, Órdenes Ministeriales) se publican en el Boletín Oficial de Marruecos en dos idiomas, árabe y francés. Esos textos surten efecto a partir de la fecha de su publicación. Una vez publicados, se incluyen en el sitio Web (<http://www.onssa.gov.ma>) de la Oficina Nacional de Inocuidad Alimentaria, que es el organismo nacional y el servicio de información encargado de las cuestiones sanitarias y fitosanitarias.
